

**POSICION DE LA
CONFEDERACION DE CANALISTAS DE CHILE
ANTE LA TRAMITACION EN EL SENADO DE
LA REFORMA AL CODIGO DE AGUAS**

PROYECTO DE LEY BOLETIN N°7543-2

**Fernando Peralta Toro
CONFEDERACION DE CANALISTAS DE CHILE
Enero 2017**

I.- ASPECTOS POSITIVOS DEL PROYECTO DE LEY

1. La declaración sobre el Derecho Humano al agua y la prioridad para el consumo humano.
2. Los artículos específicos sobre el DAA para el agua potable rural
3. La preocupación por el caudal ecológico en nuestros cursos de agua y por el cuidado del medio ambiente.
4. La mantención de normas transitorias que permiten regular la inscripción de los DAA consuetudinarios y los provenientes del sector reformado.
5. La inclusión de los glaciares como bien nacional de uso público;
6. La prioridad para el abastecimiento del Agua Potable Rural
7. El rechazo a la especulación y al acaparamiento de D.A.A.
8. El drástico aumento de la patente por no uso.

II.- ASPECTOS CONFLICTIVOS

- 1.- La caducidad por no uso por ser contrario a lo que establece la CPE; (Art. 6° bis código propuesto)
- 2.- La retroactividad del proyecto que introduce la temporalidad, caducidad por no uso, caducidad por no inscripción, entre otros, para todos los derechos de aguas -nuevos y antiguos-; (Art. 1° trans, código propuesto)
- 3.- La utilización de DAA existentes para fines medioambientales y de caudal ecológico sin especificar la necesidad de expropiación e indemnización;
- 4.- La innecesaria intervención del Estado en las Organizaciones de Usuarios de Agua en épocas de sequía prescindiendo del acuerdo interno de los usuarios para la redistribución; (Art. 314)
- 5.- La no compensación a los afectados por la redistribución de las aguas en épocas de sequía.
- 6.- La confiscación de DAA en épocas de sequía para ser entregada a empresas sanitarias con fines de lucro (estamos de acuerdo en el caso de las empresas de Agua Potable Rural) (Art. 314)
- 7.- Establecer reservas de agua como volúmenes a favor del Estado, en vez de partes alícuotas, porque crea un elemento distorsionador en la distribución de las aguas. (Art. 5° Código propuesto)
- 8.- El reemplazo sistemático de la palabra dueño por titular dando una clara señal de la intención de debilitar el derecho de propiedad sobre el derecho de aprovechamiento de aguas; (15 artículos)

9. La actuación innecesaria del Estado en el establecimiento de la prorrata en el ejercicio de los DAA. Esto entraba y paraliza la actuación que hoy tienen las OUA (Art. 17).
10. La nueva facultad otorgada a la DGA para la fiscalización del uso del agua al interior de los canales de distribución (Art. 129 bis 9 del nuevo código).

III.- DAÑOS PRODUCIDOS POR LA APLICACIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

1.- Caducidad por no uso: La caducidad es contraria a la CPE, su aplicación generará múltiples conflictos. El largo tiempo de su resolución, paraliza el desarrollo social y económico.

2.- Retroactividad: Conforme al texto aprobado, los dueños de los derechos vigentes podrán seguir usando, gozando y disponiendo del agua ***“en conformidad con la ley”***. El punto es ¿qué ley?. La que se está aprobando establece la temporalidad, la caducidad por no uso, extinción por no inscripción.

La propuesta aprobada por la Cámara de Diputados deja demasiadas incógnitas: ¿todos los derechos pasarán a ser de carácter temporal? ¿Cómo se computarán los 30 años para los derechos actuales? ¿Dejarán los derechos antiguos de ser bancables, tal como lo advirtió el Banco del Estado en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados? Respecto de la caducidad establecida en el artículo 6° bis, que establece períodos de 4 y 8 años de no uso ¿Desde cuándo se contabilizarán dichos plazos y cómo se compatibiliza con la patente por no uso?

3.- Quiebre de la institucionalidad: Para disponer de aguas que le permitan responder a las demandas medioambientales y ecológicas, el Estado está quebrantando la institucionalidad vigente. En efecto, en lugar de declarar los DAA que se necesitan para responder a esta necesidad como de utilidad pública, expropiarlos e indemnizarlos, está recurriendo a figuras fuera del marco legal chileno.

4.- Debilitamiento de las OUA y aumento del gasto público: Se produce daño a la estructura de las OUA, no permitiendo que éstas cumplan con su función en épocas de extrema sequía. Se genera una debilidad en la autoridad de las OUA, obligando al Estado a hacerse cargo de algo que no le corresponde. ¿Cuál será el papel de las OUA

durante el tiempo que dure la intervención? ¿Será obligatoria la intervención de la DGA en todas las cuencas declaradas de escasez?

5.- Otorgamiento de ventajas económicas a un sector productivo en desmedro de otros: Las empresas de servicios sanitarios dispondrán en forma gratuita de recursos de aguas pertenecientes a otros sectores productivos, creando un vicio al interior de estas empresas (que además tiene fines de lucro, a diferencia de las de agua potable rural), que deben estar preparadas para atender a la población en cualquier circunstancia.

IV. PROPUESTA DE LA CONFEDERACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE PARA CONSEGUIR LOS MISMOS FINES PERSEGUIDOS POR EL PROYECTO, ELIMINANDO LOS PROBLEMAS QUE SE GENERARÁN CON LA APLICACIÓN DE LA ACTUAL REDACCIÓN

1. **Para evitar la inconstitucionalidad de la caducidad por no uso:**
Proponemos la permanencia y aumento progresivo de la patente por no uso. Esto hará posible que en un período menor a 5 años se logre la renuncia a los derechos destinados al acaparamiento y especulación. Patente que hoy se puede cobrar con cargo a cualquier bien del infractor.
2. **Para evitar la inconstitucionalidad que produce la retroactividad del proyecto -que introduce la temporalidad, caducidad por no uso, y caducidad por no inscripción, entre otros- para todos los derechos de aguas -nuevos y antiguos:**
Proponemos una redacción positiva del Artículo Transitorio Número 1 del Proyecto de Ley, que especifique claramente la no retroactividad de las disposiciones de esta Ley respecto de los DAA actualmente existentes
3. **Para evitar la apropiación de DAA existentes para fines medioambientales y de caudal ecológico, sin especificar la necesidad de expropiación e indemnización:**
Proponemos que las aguas que se destinen a protección medio ambiental y caudal ecológico provengan de DAA del Fisco, especialmente adquiridos para tales fines, mediante la solicitud de DAA en los cauces no agotados; y la expropiación por causa de utilidad pública en los cauces agotados.
Esto permite actuar en un Estado de Derecho, respetando el marco constitucional y logrando establecer los caudales para los fines señalados.

4. Para evitar la innecesaria intervención del Estado en las OUA en épocas de sequía prescindiendo del acuerdo interno de los usuarios para la redistribución:

En este caso proponemos una modificación al artículo 314, que obligue a cada Junta de Vigilancia establecer un protocolo de distribución de aguas en épocas de extrema sequía. Ello es válido tanto para las cuencas con una Junta de Vigilancia como para las que tengan varias constituidas en la misma cuenca. Este protocolo incluirá los mecanismos de compensación entre los usuarios y las empresas sanitarias.

5. Para permitir al Fisco disponer de reservas de agua.

Proponemos la entrega de DDA al Fisco en calidad de reserva, pero definidos de la misma manera que el resto de los DAA especificados en el Código de Aguas

6. Para evitar el reemplazo sistemático de la palabra dueño por titular, lo que da una clara señal de la intención de debilitar el derecho de dominio sobre el DAA:

Proponemos mantener el derecho de dominio sobre el DAA, que permita al titular disponer material y jurídicamente del mismo. Ello hace posible la operación del mercado y de los mecanismos bancarios de financiamiento, como garantías e hipotecas. El cambio de la palabra dueño por titular requiere necesariamente la modificación constitucional.

7. Para evitar la intromisión innecesaria del Estado en el establecimiento de la prorrata en el ejercicio de los DAA, que entraba y paraliza la actuación que hoy tienen las OUA:

Proponemos mantener la redacción actual del Código en el artículo 17, el cual sirve tanto a las Juntas de Vigilancia como a las comunidades de aguas subterráneas.

Existe un anexo de este informe con el detalle de la redacción de los cambios propuestos.

V. ASPECTOS QUE NO ESTAN SIENDO INCLUIDOS EN LAS MODIFICACIONES AL CODIGO DE AGUAS

1. Equilibrio entre facultades y obligaciones de la DGA en relación con los medios técnicos y económicos para cumplirlas.
2. Integración del Código de Aguas en el esquema propuesto sobre la nueva institucionalidad del agua, cuyo texto se encuentra en trámite en la SEGPRES.
3. Articulado que reconociendo la íntima relación entre aguas superficiales y subterráneas regule su uso conjunto mediante el empleo de los acuíferos subterráneos como elementos de regulación, empleando las aguas superficiales como fuentes de recarga, en los tiempos de menos uso de estas.
4. Adecuar el articulado que rige las facultades y deberes de las Organizaciones de Usuarios de Aguas, en relación con el trabajo en conjunto que se puede hacer con la D.G.A, en particular en el tema de Gestión Hídrica de Cuencas.